

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de esos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 €.

2.- Las obras necesarias para proceder al enganche desde la vivienda o inmueble del solicitante hasta la red de alcantarillado serán realizadas por el Ayuntamiento, debiendo abonar el interesado la cantidad de 60 € por metro lineal de obras realizadas. Cuando no se realicen un número exacto de metros de obras, la fracción igual o inferior a 50 cm. se corregirá por defecto y en caso de ser superior por exceso.

3.- Las autorizaciones serán previamente informadas por los equipos técnicos municipales y autorizadas por la Alcaldía, prevaleciendo los criterios de conservación de la vía pública y el interés general por delante de los intereses de los solicitantes.

Tasa en viviendas.....	0,10 € m ³ .
Tasa en actividades empresariales.....	0,10 € m ³ .
Cuota de mantenimiento.....	1,30 €

Las tarifas serán revisadas anualmente mediante la aplicación correspondiente del aumento del índice de precios al consumo.

Artículo 5º.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cuatrimestralmente.

Artículo 6º.- El pago de los recibos será obligatoriamente a través de entidad bancaria, debiendo facilitar el nº de cuenta el interesado al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logrosán a 26 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa (ilegible).

7625

LOGROSÁN

Anuncio

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora por recogida de basuras, se hace público el texto íntegro de la misma, de conformidad con los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del Texto Refundido de Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora en las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

3. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declarará que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

4. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son los sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

a) Viviendas.....12 € / Cuatrimestre.

b) Actividades empresariales

- Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, hostelería, supermercados, talleres mecánicos, fábricas de embutidos y actividades empresariales ubicadas en el Polígono Industrial.....33 € / Cuatrimestre.

- Resto de actividades comerciales y profesionales27 € / Cuatrimestre.

Las tarifas serán revisadas anualmente mediante la aplicación correspondiente del aumento del índice de precios al consumo.

Artículo 5º.- El pago de los recibos será obligatoriamente a través de entidad bancaria, debiendo facilitar el nº de cuenta el interesado al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logrosán a 26 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa (ilegible).